



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

TIC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2020-MPLC/A

Quillabamba, 10 de enero del 2020.

#### VISTOS:

El Memorandum N° 1063-2019-GM-MPLC, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 01176-2019-URH/MPLC/YPF-JU, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 009-2020-UU-RR-MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorandum N° 0009-2020-GM/MPLC, emitido por el Gerente Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Art. 10° establece las causales de nulidad del acto administrativo, las mismas que son: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; en ese contexto cabe señalar que en el sector público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación de horario de trabajo de las entidades de la administración pública, por lo que cada entidad de manera objetiva, a través de sus documentos de gestión interna, determina con sujeción a la limitación constitucional respetando el límite general conforme se tiene en el Art. 25° de la Constitución Política del Perú que "La jornada ordinaria de trabajo es de 08 horas diarias y 48 horas semanales;

Que, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la jornada laboral del sector público es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, esta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPLC/A, de fecha 06/03/2019, se aprobó la modificación del Art. 7° de la Resolución Municipal N° 613-02-MPLC, de fecha 19/09/2002, que aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención; sin embargo por un error material, se modificó por Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPLC/A, de fecha 15/03/2019, indica en el Artículo Primero la FE DE ERRATAS de la Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPLC/A de fecha 06/03/2019, en mérito al error material expuesto en el Art. Primero de la Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPLC/A;

Que, mediante Memorandum N° 1063-2019-GM-MPLC, de fecha 02/10/2019, el Gerente Municipal solicita la implementación de acciones respecto al horario laboral en mérito al pedido realizado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27/08/2019;

Que, mediante Informe N° 01176-2019-URH/MPLC/YPF-JU, de fecha 04/10/2019 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que se han suscitado problemas tanto de los administrados y de los trabajadores, por lo que emite la primera propuesta donde propone extender el horario de trabajo de 7:30 horas a 16:30 horas y fijar un horario de refrigerio por el lapso de una hora entre las 13:00 horas a 14:00 horas cuyo horario de servicio se cumpla con las (08) ocho horas diarias; contando también con la aprobación unánime del SITRAMUN;

Que, mediante Informe N° 009-2020-UU-RR-MPLC, de fecha 08/01/2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, reitera implementar el cambio de horario, por tal efecto, solicita modificar el literal a) del Art. 7° de la Resolución Municipal N° 613-02-MPLC, y extender el horario de trabajo de 8:00 horas a 17:00 horas, fijando el horario de refrigerio desde las 13:00 horas a 14:00 horas, cumpliendo con la jornada laboral de (08) ocho horas diarias;

Que, con Memorandum N° 0009-2020-GM/MPLC, de fecha 09/01/2020, el Gerente Municipal, dispone el cambio de horario de trabajo en la Entidad la que debe modificar el horario aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2019-MPLC/A y la Fe de Erratas con la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPLC/A;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la modificación del literal A) del Art. 7º de la Resolución Municipal N° 613-02-MPLC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención, el que quedara de la siguiente manera:



### TITULO III

### CAPITULO I

### DE LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO

**Artículo 7º:** La jornada de trabajo es de (08) ocho horas diarias, siendo el horario:

#### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**A).- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL:**

#### DE LUNES A VIERNES.

Ingreso	: 8:00 horas.
Salida	: 17:00 horas.
Horario de Refrigerio	: 13:00 horas a 14:00 horas (01 hora de refrigerio).
Jornada diaria de trabajo	: 08 horas.

Dejando subsistentes los demás artículos de la Resolución Municipal N° 613-02-MPLC que aprueba el RIAPT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE**, sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 113-219-MPLC/A y Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPLC/, conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente Resolución, entrará en vigencia desde el 13 de enero del año 2020, siendo necesario comunicar el cambio de horario a la población y público usuario.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión interna y externa para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

CC  
ALCALDÍA  
GM  
D.A  
URH  
RRPP  
TIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Lic. Hernán de la Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447